ADICIÓN No. 1. AL CONTRATO No. 1096-2025- CO1.PCCNTR.7705500 de fecha 27 de marzo de 2025, CUYO OBJETO ES: **EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) VIGENCIA 2025.**

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLOREZ** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63.538.198 de Bucaramanga, nombrado(a) por Decreto No. 0060 del (18) de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de enero de 2024, delegado(a) y facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 del 10 de enero de 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

La Secretaría de Salud por intermedio de la Profesional Universitario Código 2019 Grado 03 – Diana Patricia Afanador Chaparro Supervisora del Contrato interadministrativo No. 1096-2025-CO1.PCCNTR.7705500, presentó y allegó a la Oficina de Contratación el día 1 de agosto de 2025, solicitud de modificación, dentro del cual se presenta justificación de adición del contrato referido en los siguientes términos, a saber:

" (…) *Se requiere **ADICIÓN** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1096-2025-CO1.PCCNTR.7705500 del 27/03/2025**, con fundamentos en las siguientes consideraciones:*

1. *El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER y **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE Y SU RED DE SERVICIOS,** identificada con **NIT. 804006936-2,** representada legalmente por **CARLOS ALBERTO MALAGÓN HERRERA,** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 79.500.992 de Bogotá D.C,** quien obra en calidad de Gerente, suscribieron el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1096-2025- CO1.PCCNTR.7705500 del 27/03/2025**, cuyo objeto contractual es "**EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) VIGENCIA 2025**".*

2. *Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL 2025 y un valor total de **MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($1.526.794.112,80) /MCTE.***

3. *Que el veintiocho (28) de Marzo del año dos mil veinticinco (2025) se suscribió acta de inicio del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1096-2025- CO1.PCCNTR.7705500 del 27/03/2025** teniendo como fecha de inicio el 28/03/2025 y fecha de terminación el 31/12/2025.*

4. *Que, la Resolución 100 del 17 de enero de 2024, y la Resolución 295 del 27 de febrero de 2023 en su Artículo 16, Plazo para contratar. "La contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia".*

5. *Que atendiendo a las Disposiciones relativas a los recursos financieros destinados a la ejecución de los procesos de Gestión de la Salud Pública y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC contempladas en el Artículo 20 de la Resolución 518 de 2015 Ministerio de Salud y Protección Social.*

"Artículo 20. Gastos de la subcuenta de salud pública colectiva. *Con los recursos de la subcuenta de salud pública colectiva, se financiará lo siguiente:*

20.1. El plan de salud pública de intervenciones colectivas (PIC) a cargo de la entidad territorial.

20.2. Las acciones de gestión de la salud pública (GSP) relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Incluye, los procesos de gestión de la salud pública definidos en la presente resolución, con excepción de los procesos de gestión de la prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano, y el proceso de gestión administrativa y financiera.

Parágrafo 1- En consecuencia, los recursos del componente de salud pública del sistema general de participaciones (SGP), se distribuirán así:

	Porcentaje de recursos del sistema general de participaciones componente de salud pública - subcuenta de salud pública colectiva	
	Plan de intervenciones colectivas (PIC)	**Procesos de gestión de la salud pública relacionados con las competencias de salud pública**
Departamentos y distritos	30% - 50%	50% - 70%
Municipios categoría especial 1, 2 o 3	40% - 60%	40% - 60%
Municipios categoría especial 4, 5 y 6	60% - 70%	30% - 40%

6. *Que mediante anexo técnico propuesto inicialmente se contempló apropiación presupuestal de los recursos del sistema general de participaciones (SGP) por valor* ***MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($1.526.794.112,80) /MCTE,*** *para dar cumplimiento a los ejes estratégicos prioritarios del Plan Territorial de Salud 2024-2027, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 y sus respectivas intervenciones, sin embargo, y teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad y el Análisis Situacional de Salud del municipio de Floridablanca, se hace necesario, adicionar en recursos la suma de* ***CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 163.167.374,80)*** *en aras de fortalecer y dar continuidad en las acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo para intervenir diferentes actividades con la comunidad en los diferentes momentos de curso de vida para poder mitigar problemas en salud presentes en el municipio de la siguiente manera:*

PROGRAMA	*VALOR INICIAL*	*VALOR ADICIONADO*
PROGRAMA SALUD AMBIENTAL	*$ 372.355.140*	*$ 0*
PROGRAMA VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES	*$ 302.028.764,40*	*$ 0*
PROGRAMA CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL	*$ 262.289.112*	*$ 102.871.620*
PROGRAMA SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.	*$ 197.159.140*	*$ 0*
PROGRAMA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	*$ 83.560.700*	*$ 0*
PROGRAMA VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRASNMISIBLES	*$ 91.943.233*	*$ 60.295.754,80*
PROGRAMA SALUD Y ÁMBITO LABORAL	*$ 17.499.742,40*	*$ 0*
PROGRAMA GESTIÓN DIFERENCIAL POBLACIONES VULNERABLES	*$ 199.958.281*	*$ 0*
Total	***$ 1.526.794.112,80***	***$ 163.167.374,80***

VALOR CONTRATO INICIAL	***$ 1.526.794.112,80***
VALOR ADICIONAL	***$ 163.167.374,80***
VALOR CONTRATO CON ADICION	***$1.689.961.487,60***

Nota: *Los valores desglosados por actividades se ven reflejados en el Anexo técnico adjunto al presente requerimiento*

Que el adicional presupuestal descrito en el párrafo anterior, se encuentra justificado con relación a la dinámica de la morbimortalidad en ascenso de enfermedades asociadas a esos programas de salud y advertidas en la fuente de la notificación semanal de los eventos en salud pública, realizada por cada una de las Unidades primarias generadoras de datos del Municipio de Floridablanca y dado el análisis estadístico del mismo de manera mensual, por parte del equipo de vigilancia epidemiológica del Municipio, eventos que se han socializado y analizado en el Comité de Vigilancia Epidemiológica Municipal, en cumplimiento de lo normado en el Decreto número 3518 del 09 de octubre de 2006 "Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones", evidenciando ello la necesidad del fortalecimiento de los programas.

PROGRAMA CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL

En el municipio de Floridablanca para el periodo del 01 de enero al 10 de junio del presente año, se tiene un total acumulado de 334 del evento VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA VIOLENCIA DE GENERO E INTRAFAMILIAR, Los picos más altos de casos ocurrieron en la semana 9 con 20 casos, semanas 13-14-15, con 19 casos respectivamente cada uno y semana 21 con 22 casos. De lo anterior según grupos de edad de 10 a 19 años representa el mayor número de casos de notificación del evento.

Con el evento INTENTO DE SUICIDO para el mismo periodo informado, se reportaron 84 casos, con el mayor número reportes en la semana 2, 6, 13, 21, 22 con 6 casos cada uno respectivamente. De lo anterior según grupos de edad de 10 a 24 años representa el mayor número de casos de notificación del evento.

Fuente: *SIVIGILA 2025*

PROGRAMA VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRASNMISIBLES

Las enfermedades no transmisibles ocupan el primer lugar como motivo de consulta.

En comparación de datos años 2021 a 2022, el subgrupo de enfermedades no transmisibles es la principal causa de morbilidad y está dada por las condiciones orales (k00-k14) con un 14,4% mostrando un incremento de 3,72 p.p Le sigue las enfermedades musculoesqueléticas (M00-M99) con un 12,84% mostrando un incremento de 1,50 p.p y las enfermedades cardiovasculares (I00-I99) con un 10,89% que muestran un decremento de -4,65 p.p.

La distribución de los subgrupos de morbilidad atendida en hombres, en el grupo de las enfermedades no transmisibles se encuentran con mayor porcentaje las condiciones orales con el 16,17%, le siguen enfermedades de los órganos de los sentidos con 12,96% mostrando un aumento frente al año anterior, las enfermedades musculo esqueléticas con el 11,65% y enfermedades cardiovasculares con el 11,45% la cual presentó decremento frente al año 2021.

La distribución de los subgrupos de morbilidad en mujeres, en el grupo de las enfermedades no transmisibles se encuentran con mayor porcentaje las enfermedades musculo esqueléticas con el 13,56%, le siguen las condiciones orales con 13,33% mostrando un aumento frente al año anterior, las enfermedades musculo esqueleticas con el 12,03 % presentaron un aumento en comparación al año anterior, las enfermedades de los órganos de los sentidos con 12,39% con un aumento de 4,57 p.p.), entre otras.

Fuente: *ASIS*

7. *Que, en virtud de lo anterior, y en consideración a que la fecha de terminación proyectada corresponde al **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**, persiste en la necesidad contractual de adicionar en valor el contrato señalado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la función pública y acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo a la comunidad descritas en el párrafo que precede y dar continuidad a la prestación de servicios para adelantar las acciones de gestión de la salud pública y Plan de Intervenciones Colectivas, en el marco de sus competencias y virtud con lo dispuesto en las Resoluciones 518, 100 de 2024 y 3202 de 2016.*

*En la actualidad el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1096-2025- CO1.PCCNTR.7705500 del 27/03/2025** está vigente".*

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es suscribir ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1096-2025- CO1.PCCNTR.7705500 de fecha 27 de marzo de 2025, CUYO OBJETO ES: **EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) VIGENCIA 2025.**

4. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con

el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así como, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros* ".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, el adicional en valor objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece **"*Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales***".

De esa manera, si bien no existe una regulación expresa sobre la prohibición de la modificación de los contratos estatales más allá del límite legal paras las modificaciones unilaterales (*art. 16 Ley 80 de 1993*) o de las restricciones en cuanto al límite cuantitativo *(art. 40 parágrafo ley 80 de 1993*), la modificación del contrato estatal no puede obedecer a una facultad discrecional e ilimitada, por el contrario, se encuentra sujeta a unos límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico. El Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil [1]ha definido los límites a la modificación de los contratos estatales así: (i) límites de orden temporal *(relacionados con la vigencia del contrato)*; (ii) límites de orden formal *(relacionados con la solemnidad del contrato de modificación; la motivación y justificación de la modificación)* y (iii) límites de orden material (relacionados con: **límites cuantitativos** (imposibilidad de adicionar un contrato en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría), **la prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto** (Consistente en que el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016, expediente 2263.

selección) y **límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones).**

En el presente caso, con la adición a suscribirse, la Entidad no se encuentra en el marco de algunos de los supuestos antes enunciados que sobrepase los límites a las modificaciones en los contratos estatales, en el sentido que, en cuanto al límite temporal - la modificación se va a realizar a un contrato cuyo plazo no ha expirado o fenecido. En lo que tiene que ver con el límite formal, la Entidad tiene las respectivas motivaciones y justificaciones en las cuales se sustenta por el supervisor el trámite a surtirse, así como que dicha modificación debe cumplir con su solemnidad de constar por escrito, en este caso, firmada a través de la plataforma SECOP II. Ahora, en lo que compete a los limites cuantitativos, el valor de la adición a realizar no supera el límite del 50% del valor del contrato inicial expresado en SMLMV; la adición no varía o cambia el objeto ni la tipología del contrato, ni tampoco se insertan en él otro tipo de prestaciones que debieran hacerse en un contrato distinto.

En cuanto al límite en valor sobre la adición, se tiene que el valor del contrato inicial expresado en salarios mínimos para la vigencia 2025, equivale a**1.072,563479311556** SMMLV, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es **536,281739655778** valor SMMLV y la presente adición asciende a la suma de **114,6240785388128** SMMLV vigencia 2025[2]**.**

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor adicionar al contrato, se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 25-03035 de fecha 5 de agosto de 2025.

6. FORMA DE PAGO

Para la forma de pago del presente contrato adicional se mantienen las condiciones pactadas originalmente.

7. VALOR DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

ADICIONAR la CLÁUSULA QUINTA- VALOR del contrato en la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 163.167.374,80).

8. PLAZO DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

No aplica en la presente modificación.

9. GARANTÍAS

No aplica en la presente modificación, toda vez que el contrato inicial conforme a las disposiciones del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y por la tipología contractual del presente negocio, se prescindió de la exigencia de garantías.

[2] Sobre la metodología para calcular el valor tope de las adiciones a los contratos estatales según el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la Agencia Nacional de Contratación en concepto No. C-943 de 2022 señaló lo siguiente: "*al momento de hacer la adición se debe tener en cuenta que el cálculo del límite debe hacerse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso; de manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, ya que las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos*".

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE,

Se considera procedente y conveniente la suscripción de la presente ADICIÓN No. 1 AL **CONTRATO No.** 1096-2025- CO1.PCCNTR.7705500 de fecha 27 de marzo de 2025, CUYO OBJETO ES: **EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) VIGENCIA 2025**, suscrito entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA con NIT: No. 890.205.176-8, representado por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLOREZ** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga, nombrado(a) por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de enero de 2023), y **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE y SU RED DE SERVICIOS** identificada con NIT. 804006936-2, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO MALAGÓN HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.500.992 de Bogotá D.C., en calidad de Gerente.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander el día 6 de agosto de 2025.

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado y requerimiento técnico para justificación (Si aplica) del presente contrato, en la plataforma transaccional SECOP II.

DIANA MILENA VILA FLOREZ
Jefe Oficina de Contratación
Alcaldía del Municipio de Floridablanca

Proyectó: *Ruben Dario Rojas Herrera/ Abogado Cps /Oficina de Contratación*